

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de noviembre de 2023

Oficio: 221C0201000700T/OF.0585/2023

**P. EN D. ELIZABETH PICHARDO PEREYRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Me dirijo a usted, en atención a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00133/PROPAEM/IP/2023, en donde entre otras cosas el solicitante requirió:

“Solicitó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...), sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociados con las instalaciones comerciales ubicadas en Calle tres, eje norte, lote 3, manzana B, Parque Industrial Toluca 2000, 50233, Toluca de Lerdo, México y/o relacionado con la razón social ZF Chassis Components S.A. de C.V.” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subprocurador Valle de Toluca y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto:

Como resultado del análisis al contenido de la solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subprocuraduría a mi cargo, de manera atenta le informo, que se cuenta con cero información al respecto.

Lo anterior, encuentra su sustento en el siguiente criterio de interpretación 18/13, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea a cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende a la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En ese sentido, y con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número **SVT/007/2023**, de fecha 23 de noviembre del 2023, suscrita por el Licenciado Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, la Licenciada Taheli Verónica Canchola Esquivel, en su calidad de Abogado Dictaminador, pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales, así como el Licenciado José Juan Godoy Orta, en su calidad de Inspector Ecológico, perteneciente al área de atención a denuncias, adscritos a este Sujeto Obligado, a través de la cual manifiestan que se cuenta con cero información relacionada con los datos señalados en el referido requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 **Policia Federal – Alonso Lujambio Irazábal**
3456/09 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldivar**
5260/09 **Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldivar**
5755/09 **Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldivar**
206/10 **Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga**

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

• **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
• **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
• **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 07/17



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. EMMANUEL DELFINO ESTRADA PEÑA
SUBPROCURADOR VALLE DE TOLUCA
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. **Mtro. Héctor Raúl García González**. – Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO SVT/007/2023**

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 23 de noviembre del 2023, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Emmanuel Delfino Estrada Peña, Subprocurador Valle de Toluca y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Licenciado Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, la Licenciada Taheli Verónica Canchola Esquivel, en su calidad de Abogado Dictaminador, pertenecientes al área de resolución de procedimientos legales, así como el Licenciado José Juan Godoy Orta, en su calidad de Inspector Ecológico, perteneciente al área de atención a denuncias; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XI, XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150, 163, 173 y demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00133/PROPAEM/IP/2023, en el que entre otras cosas requirieron:

“Solicitó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...), sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociadas con las instalaciones comerciales ubicadas en Calle tres, eje norte, lote 3, manzana B, Parque Industrial Toluca 2000, 50233, Toluca de Lerdo, México y/o relacionado con la razón social ZF Chassis Components S.A. de C.V.” (sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en esta Subprocuraduría Valle de Toluca y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de la misma manifiestan:

ÚNICO: La información solicitada es igual a cero, ya que no se localizó información relacionada con procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos y sus causas que estén asociados con las instalaciones comerciales ubicadas en: Calle tres, eje norte, lote 3, manzana B, Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50233, Toluca de Lerdo, Estado de México y/o relacionado con la razón social ZF Chassis Components S.A. de C.V.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.



JOSÉ JUAN GODOY ORTA
INSPECTOR ECOLÓGICO



TAHELI VERÓNICA CANCHOLA ESQUIVEL
ABOGADO DICTAMINADOR



ARTURO OSORNO GALINDO
NOTIFICADOR

